

estatal denominado «Colegio Hijas de María Auxiliadora» (Hogar Sant'Oleguer), establecido en el paseo de Béjar, número 18, en Sabadell (Barcelona), a cargo del Instituto de Hijas de María Auxiliadora; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Sabadell y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por el Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Hijas de María Auxiliadora» (Hogar Sant'Oleguer), establecido en la calle o paseo de Béjar, número 18, en Sabadell (Barcelona), a cargo del Instituto de Hijas de María Auxiliadora, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Angeles Navarro González, con una clase maternal (matrícula, 50 alumnas), otra de párvulos (matrícula, 40 alumnos), otra de párvulas (matrícula, 50 alumnas), una clase primera elemental (matrícula, 40 alumnas), otra segunda elemental (matrícula 40 alumnas) y otra tercera elemental (matrícula, 40 alumnas), todas de pago, regentadas, respectivamente, por Sor Enriqueta Ducet Guasch, Sor Matilde Gaona Riquelme, Sor Lourdes Llovera Ramon, Sor Teresa Martínez Azárate, Sor Angeles Navarro González y Sor Concepción Silva Ruiz, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de los artículos 25 y 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar su organización, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su funcionamiento legal se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Gran Hotel Carlton».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.642, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Gran Hotel Carlton», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1958, se ha dictado con fecha 21 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de expresado recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Gran Hotel Carlton», de Bilbao, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho que concedió el rótulo número cuarenta y nueve mil novecientos sesenta «Hotel Carlton», declaramos no ser conforme a derecho este acuerdo, y en su virtud le anulamos totalmente, quedando por ello sin eficacia ni valor alguno la concesión del referido rótulo, la inscripción del cual en el Registro de Propiedad Industrial debe desaparecer y cancelarse.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Abelló Pascual.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.613, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de agosto de 1958, se ha dictado con fecha 3 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra Orden del Ministerio de Industria de veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente de la marca número trescientos veintinueve mil novecientos sesenta y nueve, denominada «Nicolan», Resolución que queda nula y sin ningún efecto, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.